M ficial 对介度作的

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

Se suscribe en la Imprenta provincial, sita en la Casa-Hospicio, al precio de 2 pesetas al mes en esta ciudad, llevado á casa de los señores suscritores, y 6 pesetas 75 centimos al trimestre en los demás puntos de España, franco de porte.-Los edictos y sentencias de los Juzgados y Tribunales, que no sean de oficio, así como los anuncios oficiales, pagarán su insercion á razon de 35 céntimos de peseta cada línea.—Anuncios particulares 25 céntimos de peseta línea.—Números sueltos del Boletin 25 céntimos de peseta.

La correspondencia, franca de porte, se dirigirá al Director de dicha Imprenta.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Febrero de 1883.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Avila y el Juez de primera instancia de Piedrahita, de los cuales resulta:

Que en la necesidad de levantar la pared Norte del edificio destinado para la Escuela de niños de la villa de Mirón, y siendo dicha pared medianera con la casa que habitaba Pedro Manso, el Ayuntamiento del expresado pueblo, en sesión de 14 de Mayo último, acordó que se citara al referido Manso para reconocer nuevamente la indicada pared, y si su estado era ruinoso, que abonase la mitad del coste que su construcción produjera hasta la altura de la casa propiedad del mismo; que igualmente acordó la Corporación municipal en la misma sesión, y dada la necesidad que existía, á juicio del director de la obra, de abrir una ventana en la pared de que antes se ha hecho mérito por encima del tejado de la casa de Pedro Manso; que para no causar dilaciones en dicha obra se fijara lo necesario para aquella, tapiándose en seguida hasta que el Ayuntamiento hiciera uso en su dia del derecho que le concede la ley, entablando el oportuno expediente sobre expropiación forzosa:

Que en sesión de 21 de Mayo último el Ayuntamiento acordó que en atención à ser insignificante la cantidad que correspondía satisfacer á Pedro Manso por la construcción de la pared ya referida, y en atención también à la carencia de recursos en que el mismo decia hallarse, lo cual daría lugar á interrumpir por algún tiempo la obra, se costeara por de pronto de los fondos municipales la construcción de la pared, sin perjucio de obligar después à Manso à satisfacer lo que le correspondiera.

Que llevados á efecto los acuerdos del Ayuntamiento, Pedro Manso acudió al Juzgado en 5 de Junio último con un interdicto de obra nueva contra D. Manuel Hernández, Alcalde de Mirón, alegando que era dueño y poseia desde hace muchos años una casa en el referido pueblo contigua al edificio que el Ayuntamiento tenía dedicado á Escuelas públicas, y en el que se estaba ejecutando una obra; que por órden del referido Alcalde, los operarios habían abierto un hueco en el astial que da al tejado de la casa del demandante, en el cual habían hecho una ventana que iba á quedar permanente, con lo que se le imponía una servidumbre, para lo que no había dado autorización, y se le impedia levantar su casa cuando así le conviniera hacerlo:

el que declaró haber lugar al interdicto de obra nueva, y en su consecuencia, ratificó la suspensión de la obra en lo que se referia á la parte que perjudicaba al demandante, apercibiendo al demandado con la demolición de la que en adelante ejecutase, y condenándole además al pago de los perjuicios ocasionados y en las costas:

Que el Alcalde de Mirón acudió al Gobernador de la provincia, para que esta Autoridad requiriera de inhibición al Juzgado, como así tuvo lugar, fundándose en que el Ayuntamiento de Mirón, al acordar sobre el proyecto de abrir una ventana en una pared medianera con un edificio municipal, obró dentro del circulo de sus atribuciones, puesto que, según el párrafo primero, número 8.º, art. 72 de la lev Municipal, es de su exclusiva competencia cuanto tenga relación con los edificios municipales, y en general toda clase de obras públicas necesarias para el cumplimiento de los servicios que le están confiados; pudiendo también considerarse comprendido el caso en los números 4.º y 5.º del art. 73 de la misma ley, en que el Alcalde obró legalmente cumpliendo el acuerdo del Ayuntamiento y las disposiciones de su superior jerárquico, de conformidad con lo dispuesto en el art. 113, núm. 2.º, y núm. 1.º del artículo 114 de la referida ley; y citaba además el Gobernador los artículos 89, 171 y 177 de la misma:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que en el caso de autos el Ayuntamiento dejó de cumplir las formalidades de la ley, toda vez que perjudicando la ejecución de sus acuerdos á Pedro Manso, debió notificárselo para que utilizara los recursos legales que procedieran; que tampoco observó dicho Ayuntamiento los preceptos de la ley de 10 de Enero de 1879 para que tuviera lugar la expropiación forzosa, sino que desde luego mandó abrir la ventana y colocar en ella la reja, cuyo estado de cosas probablemente hubiera continuado á no haberse opuesto à ello Pedro Manso; que los libros de actas de los Ayuntamientos deben estar extendidos en el papel del sello correspondiente, sin cuyo requisito no pueden tener aquellos fuerza alguna legal, como sucede á los de 14 y 21 de Mayo último, celebrados por la Corporación municipal de Mirón; que las certificaciones de los acuerdos mencionados están expedidas por un Secretario menor de edad, según su propia confesión; que la naturaleza de los hechos origen de este conflicto no puede estimarse por las razones antes expuestas, como emanados del Ayuntamiento de Mirón, sino de D. Manuel Hernández, vecino y Alcalde del mismo pueblo, siendo por tanto de la exclusiva competencia del Juzgado el conocimiento de tales hechos; que no teniendo aplicación la Real órden de 8 de Mayo de 1839, cuando no se trata de providencia alguna del Ayuntamiento á que pueda alribuirse como causa inmediata el despojo, éste no puede estimarse sino como hecho por un particular á otro particular, y, por lo tanto, procede el interdicto; que según lo dispuesto en el art. 172 de la lev Municipal, los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos puedan reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente; que los términos adsolutos del precepto legal indicado no excluyen ni aún los acuerdos tomados por los Ayuntamientos en materia de Que tramitada la demanda, el Juez dictó auto por L su competencia, lo cual corrobora el derecho del deman-

dante para interponer la demanda objeto de este conflicto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo octavo del núm. 1.º, art. 72 de la ley Municipal vigente, según el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos lo que tiene relación con los edificios municipales, y en general todo género de obras públicas necesarias para el cumplimiento de los servicios con sujeción á la legislación especial de obras públicas:

Visto el núm. 5.º, art. 73 de dicha ley, que impone como obligación á los Ayuntamientos la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 10 de la Constitución vigente, que dice: «No se impondrá jamás la pena de confiscación de bienes, y nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, prévia siempre la correspondiente indemnización. Si no procediese este requisito, los Jueces ampararán, y en su caso reintegrarán en la posesión al expropiado.»

Vista la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y especialmente sus artículos 3.º y 4.º:

Considerando que las atribuciones que la ley Municipal vigente señala á los Ayuntamientos no pueden derogar los preceptos de la Constitución ni los de las leyes especiales:

Considerando que los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Mirón no sólo tuvieron por objeto la conservación de un edificio municipal, sino la constitución de una servidumbre sobre la finca de Pedro Manso; y siendo éste un caso evidente de expropiación, no pudo realizarse sino en virtud de declaración de utilidad pública y prévia la correspondiente indemnización:

Considerando que no habiéndose cumplido ninguno de estos requisito, el Juez, conforme al art. 10 de la Constitución y los de la ley de espropiación, podía y debia reintegrar en la posesión al expropiado;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia à favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio à veinte de Enero de mil ochocienochenta v tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros Práxedes Mateo Sagasta.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Al ocuparse esta Junta en sesión del día 10 de Marzo último, del asunto relativo á la provisión de las plazas vacantes en los escalafones de Maestros y Maestras

de la provincia, dispuso hacerlo con arreglo á las siguientes bases:

1.ª Que de conformidad con la aclaración hecha por la Dirección general del ramo en 9 de Julio de 1879, y al tenor de lo preceptuado en la Real órden de 4 de Abril de 1882, las referidas vacantes debian cubrirse ascendiendo los Profesores que en cada escala ocuparan los números sucesivos, á excepción de los sustituidos que conservarian el lugar que les correspondiera según su situación al tiempo de sustituirse.

2. Que debiendo pasar D. Estéban Perez, accediendo á sus deseos, de la escala de mérito á la de antigüedad, se proveería su plaza con arreglo á la base anterior.

3. Que de los Maestros que habian solicitado pasar á la escala de mérito, solo se hallaban en condiciones de obtener tal distinción los siguientes: D. Lorenzo Alonso, de Corrales y D. Pedro Cobos, del Pego, por acreditar hallarse comprendidos en los casos 2.º y 3.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877; D. Celestino Martin, de Guarrate, como comprendido en el 5.º, y D. Marcelino de la Vega, de Villaluve, en el 3.º, y que por lo tanto se proveyeran en ellos en el órden con que sus nombres quedan expresados, las vacantes que habia.

4.ª Que los señores D. Domingo Pando, D. José Gonzalez, D. Francisco Jorge, D. Miguel Fraile, D. Cárlos de San Gregorio, D. Santiago Lopez, D. Nicasio Casas, D. Benito Rodriguez y D. Francisco Escudero, continuarán en la 4.ª clase como

comprendidos en el art. 4.º del mencionado Real decreto.

Y 5. Que à los Maestros y Maestras que no figuraban en los actuales escalafones, se les diera cabida en el lugar que por su antigüedad les corresponden.

En su virtud, se acordó publicar los aludidos escalafones en la forma que á continuación se expresará, haciendo al propio tiempo las advertencias siguientes:

1.* Que la antigüedad de los Maestros y Maestras se refiere al dia 30 de Junio de 1881.

2.º Que los escalafones de que se trata se contraen á los años económicos de 1881 á 1882 y 1882 á 1883.

3.ª Que los Profesores que se consideren agraviados pueden entablar el correspondiente recurso de alzada al tenor de lo preceptuado en la Real órden expedida por el Ministerio de Fomento con fecha 4 de Abril de 1882.

Y 4. Que los Profesores y Profesoras que habiendo ingresado en el magisterio de la provincia con posterioridad al día 1.º de Junio de 1880, no figuran en los repetidos escalafones, tendrán cabida en ellos en el lugar que les corresponda cuando remitan sus hojas de servicio como se prevenía en circular del día 14 de Setiembre del año próximo pasado, inserta en el Boletin del 18.

Zamora 30 de Abril de 1883.—El Gobernador Presidente, José Moreno.—Dio-

NISIO CASAS Y CRIADO, Secretario.

ESCALAFÓN

de los Maestros de primera enseñanza de la provincia de Zamora, reformado con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y demás disposiciones vigentes.

		QUILUS GISPOZZZZ								Antonio Pardal		19		9
			OSOV PA	Shop	1					Manuel Vaquero		40		2
			1-4:	orii o						THE PARTY OF THE P		18	11	
Núme-			Anti	A DESCRIPTION OF THE PARTY.		CACOC	100	58	D.]		Entrala	40	40	98
rode			ga	d.		CASOS	101	59	D. (Casaseca de Campean	18	10	28
	NOMBRES	PUEBLOS .				del art. 3.° en	102	60	D.]	THE STATE OF THE PARTY OF THE P	Canizal	HITE S	PESCO 1	FLY 10 W 111/952
	y apellidos de los Maestros.	en donde ejercen.	b 13	3 5	J	que están com-	103	61	D.	Pedro de las Heras	Piñuel	18	6	28
Orden	broad and a conservation of the		Años	1 0	5	prendidos.	104	62	D	Antonio Hernandez	Villafáfila			20
de			os sc				105	63	BD. (Camilo Vicente Lopez .	Villalobos	18	6	20
B	是如 代的主题。但不可以与其代学也是否						106	64	ID. 1	Blas Barrio	Villalpando	7		20
			CONT.	6H H		A de parque de la company				Lorenzo Carrasco	Fresnadillo	18	6	20
	DOWNERD & OF ACE									Nicolás Martin	Moreruela de Távara			
	PRIMERA CLASE.	and the state of t	5 E		i					Luis Petit		18	4	, 6
		T	10	4						Lorenzo Alonso Martin .			4	
1 1		Manganeses Lampreana	40			1.° 2.° 3.° 4.° y 5.°	111	69	חוף.	José Paz	San Roman del Valle.	18	4	4
2 2	D. Tomás Perez Ruiz.	Belver		9	25	1. 2. J. 4. y J.				Pedro Cobos				
	ID Melchor Bercero	Tagarabuena	44			100000=50	112	7	יווי.	Pablo Fuentes	Fariza	18	4	
4 4	D Correcto Perez	Morales del Vino:	00	1		1.° 2.° 3.° y 5.°				Celestino Martin		10		
5 5	D Corner Merine	Zamora	38	-		400000 -0	114	7	3 P.	Teef Wiese	Willohrágaro	18	3	4
61 6	ID Antonio Garcia Vicente.	Idem	0.0	1	200	1.° 2.° 3.° y 5.°	110	7	שוף.	José Vizan	Willelawe	10		
SECTION AND LANGE	ID Poblo Martin	Koelos.	38		20	4 0 0 0 0 0 0	110	7	# D.	Marcelino de la Vega	Comme	18	1	
81 8	RID Padro Redondo Tellez	Zamora	36	9		1.° 2.° y 3.°	117	-	D.	Andrés Martin	Cazurra	1 10		11
9 7	D. Domingo Poza	Bermillo de Sayago	36	9	tett		118	1	פוש.	Blas Blanco	Villarrin	17		19
10 1	D. Roque Salgado	Frientesauco		0		2.° 3.° y 5.°				Antonio Barba		17	0.009/02/15	13
11 1	D. Francisco Vega.	Peleagonzalo	35	6				1	δD.	Ricardo Gomez	Manide	17	5	14
		Moraleja del Vino				2.° 3.° y 5.°	121	1	9 D.	Antonio Pardal	Luelmo	17	2	11
12 1	D. Juan Calvo	Carhelling	35	-2			SURESCY AND ALL THE	8	ijD.	Pedro Juan Turrion	Villamor de la Ladre	17	. 2	$ \hat{i} $
10 1	AD T Discord	Eventesauco				2.° 3.° y 5.°	123	8	1 D.	Matias Carmona	Milles de la Polvorosa.	17	2	ə
持持	4 D. Leon Rivero.	Musles del Pan	34		6		124	8	$2 \mathbf{D}$.	Miguel Bercianos	Santa Croya de Tera	17	2	斯斯基
19 1	5 D. Sebastian Ponce	Casaseca de las Chanas.		A 122 A	1000	2.° 4.° y 5.°	125	! 8	3 D.		Badilla	17	2	144
		Casaseca de las Chanas.	33	7	12		126	8	4 D.	Manuel de la Iglesia	Figueruela de Arriba	17	1	5
17 1	7 D. Juan Rodriguez	Cubillos	00	300	01/0						Villárdiga	1 16	10	
	ar u an									The part and the state of the				提供
100 4	SEGUNDA CLASE.												332	
	的复数形式 有效的 医内侧		2500			2.° 3.° y 5.°	4		X =	CUARTA CLASE.			200	
18		. Fermoselle	92	5	20									553
19	TAC & AUAGEA O OI CAME TO THE STATE OF THE S	. Villamayor.	30			2.° 3.° y 5.°							951	100
20		. Argujillo	99	1	9	, -, o. y o.	128	2	1 D	. Domingo Pando	. Villaescusa	. 39	10	25
21	1D Ramon Abruna	Toro	99			2.° 3.° y 5.°				LARGE MATCHING AND	. Valdescorriel	39	10	25
22	5 D Justo de Santa Rufina.	. Manganeses Polvorosa.	20	0	25	2. J. y J.	130		3 0	. Francisco Jorge	. Ceadea	90	100	95
231	61D Basilio Alejandro	. Pinero.	100		300	A TABLE TO THE SECOND STATE OF THE SECOND STAT				Miguel Fraile	the time to the state of the contract of the c	32 29 27 27		25 11 11
24	7 D. Vicente Isidro Cabezas 8 D. Tomás Felipe 9 D. Guillermo Heras	. Fermoselle		0	18	2.°.3.° y 5.°	125	5	2 0	. Cárlos de San Gregorio	Cotanas	20		111
9511316283607 14492	Old m / Taller	Montarracinos	32		· Contract of the		10.	5	6 0	Cartiago I anog	Fermocalla	10		10
26	9 D Guillermo Heras	. Zamora				2.° 4.° y 5.°	100	1	2 0	. Santiago Lopez	Vardances w Dadalas	17		19
27	OD Santiago Martin	. Valdefinias	. 32	9	Par.	2000 - 0	10	2	SIN	Desite Delaismen	Muss do Alba	10	1	18
28	11 D Inocencio E Calleia	. Zamora		_	4	2. 3. y 5.	150	9	9 D	Benito Rodriguez	Waldania	10	1	기 11
20	19 D. Manuel Cresno	Fresno de Savago .	. 32	8	110		13	0	9 1	. Francisco Escudero	Valdespino	. 10		9
20	9 D. Tomas Felipe	Montamarta				2.° 3.° y 5.°	13	7	10 D). Jose Martin	. Villaierruena	- 10		9
21	13 D. Marcos Casas	Maire de Castroponce	. 32	7	2	9	13	8	11 D	. Andres Fernandez Fresn	o Villaseco.	. 16		8
91	15 D. Amerita Harrandan	Zamora		23		2.° 3.° y 5.°	13	9	12 D). Felix Sanchez	. Palazuelo de Sayago.	. 16		4 13
32	15 D. Agapito Hernandez 16 D. Angel Riñon	Pagga	. 32	4	2	5	14	0	13 D). Vicente Marcos	. Trabazos	. 10		4 12
33	17 D. Angel Killoll.	Willolopeo		200		3.° 4.° y 5.	14	1	14 D). Ramon Quintin	. Requejo	. 1	j i	3
34	D. Jeronimo Chillon	Amanillinon	32	3	1	3	14	2	15 D). Antonio Navas	Vinuela	. 10	5	26
35	18 D. Juan Antonio Garcia.	TATQUITINOS,			27	2.° 3.° v 5.	14	3	16 D). Antonio Ramos	. Pino	. 1	6	8
36	19 D. Manuel Regidor	Vallana Dia	39	9	3	3	14	4	17 D	Ricardo Casas	Badillo	.1 1	5 1	1 16
37)	17 D. Jerónimo Chillon	.iviliaramo												

0	91	D	Mattan' Hamandag	Тот	' O'					2.° y 3.°
9	22	ש. D.	Matías Hernandez José Velasco	Vil	ladepera.	32	3			2.° y 5.°
0	23	D.	Silvestre Figuera	Ber	navente	31	5	25		
12	25	D.	Vicente Blanco.	To	ro					2.° y 3.°
			,							
			TERCERA CLASE.							
						04		15		
43	3	D.	Luis Tomé	Fu	CILCULATION	31			1/8	2.° y 3.*
44 45 46		3 ID.	José Perez Vallejo	Ca	stronuevo	30	9	8		2.° y 5.°
47	3	4 D	Pedro de Inés	Vi Ri	ego del Camino.	30	8	25		
48	3 1	6 D	. Manuel Gonzalez	Po	zo-antiguo	29	5	23		2.° y 3.°
$\frac{48}{50}$)	8 D	. Antonio García Almaraz. . Agapito Riol	Wi	llanueva del Campo.		636	NEED!		2.° y 3.°
5	1 1	$9 \mathbf{D}$. Estéban Perez	Vi	llardondiego	29	5	22		2.° y 5.°
			. Aureliano Poza	Sa	n Marcial	28	6	3		2.° y 5.°
049			José Cascon	Al	meida	28	3	24	L	
5	6 1	4 D	. Francisco de Asis	G	ema					2.° y 5.°
エイリカ					rbajales	28				2.° y 5.°
5	9 1	7 D	. Tomás Rodriguez	Pe	eñausende	27	11	1:)	3.° y 5.°
	CO-CLAR SECTION	N	Control of the Contro		niruelas de Vidriales. iniesta.	26	4			
6	$2 \mid 2$	$20 \mathbf{D}$. Miguel Herrero	. A	lfaraz	25	8			3.° y 5.°
				00 P 7	abo del Vino	THE STATE OF				3.° y 5.°
6	5 2	23 ; Γ	D. Timoteo Conde	. V	ezdemarban	25	3	1.	4	3.° y 5.°
			José Tomé	.P	orrefrades	25	3		0 d	
€	8 3	26 I	O. Agustin Bienes		rcenillas	24	11	2	8	2.° y 3.°
200	59 2 70 2	28 I		.S	an Cebrian de Castro				6	3.° y 5.°
	11	29 I	O. Angel Manzano	Duck Rect	illamor de Cadozos. Imaraz	. 23	4	2		3.° y 5.°
	13	91 T	D. José Carrascal	. T	orregamones	. 23	4		9	3.° y 5.°
	74	32 1	O. Cárlos Angelon	. 8	anta Eulalia de Távara ambrina.	23	2		1	PSI DOSCUTIONE DESCRIPTION
K	76	34]	D. Florencio Fariza	.C	ernadilla				8	3.° y 5.°
	77	35] 36]	D. Manuel Juan Calles D. José Lozano	. M	loraleja de Sayago . Perdigon.	. 23		3		3.° y 5.°
	79	37	D. Froilan Moran	. 1	latilla de Arzon	. 23	1		9	3.° y 5.°
10000	80	38 39	D. Francisco Raton Gago D. José Vidal	. L	erecinos del Carrizai finilla de Toro	22	7			
	82	40	D. Gumersindo Fuertes .	. S	. Cristóbal Entrevinas	. 22		2	6	3.° y 5.°
	841	42	D. Agapito García D. Andrés Cabezas	(lastroverde					2.°
	85	43	D. José Parrado	. 4	llcubilla de Nogales	. 21	10)		3.°
	86 87	45	D. José Fermin Blanco D. José María Jambrina.	. I	Pontejos	. 21) 2	28	5.°
	88	46	D. Agustin Fuentes D. Juan Facundo Barreña	. 7	Villar del Buey	19		5 1	15	
	89	48	D. Francisco Juan Picon.		Abelon				91	3.°
	91 92	50	D. Juan Manzano		Pereruela	. 19				5.°
	931	51	D. Pedro Fernandez		Villamor de Escuderos	. 19		3		3 %
	94 95	53	D. Martin Escudero D. Florencio Brioso		lardobispo	19)	2	2	
過程	961	54	D. José Lorenzo Santos.		Villabuena		170		5	3.°
STATE OF	98	56	D. Antonio Pardal D. Manuel Vaquero	22	Salce				3	3.9
March Services	99	57	D. Tomás Fuentesauco		Aspariegos	. 18	3 1	1	4	3.
簽	101	59	D. Pedro Laso		Casaseca de Campean.	. 17	3 1	0	28	5.
K	102	60	D. Domingo Rodriguez. D. Pedro de las Heras.		Canizal	2 3 3		6	28	.
憂	1041	62	D. Antonio Hernandez. :	(3)	Villafáfila				20	3.
North Control	105	63 64	D. Camilo Vicente Lopez D. Blas Barrio	•	Villalobos	. 1	190 (200)	١		3.
30	1071	00	D. Lorenzo Carrasco		Fresnadillo	. 1	8	6	20	4.
20	108	66	D. Nicolás Martin		Moreruela de Tavara.	學指於	5165		6	到的大学。 第10个时间
2	110	68	D. Lorenzo Alonso Martin	n .	Corrales		THE SE	1	4	2.° y 3.
8	112	70	D. José Paz		Pego			*		2.° y 3.
200	CARL COLOR	-7.4		REMINDS.	The Control of the Co	. 1	8	4		5.
	114 115	78	D. José Vizan		Villabrázaro	. 1	8	3	4	3
	116	74	D. Marcelino de la Vega.		Villaluve		8	1		3
	118	76	D. Blas Blanco		Villarrin		7	9	14	
	119	75	D. Antonio Barba		Villalcampo		7	5	13	
	121	79	D. Pablo Fuentes D. Celestino Martin D. José Vizan D. Marcelino de la Vega D. Andrés Martin D. Blas Blanco D. Antonio Barba D. Ricardo Gomez D. Antonio Pardal		Luelmo		7	2	11	
-41	100	12552	HILL Dodge Inon Furmion	1000	VIIIamor de la Ladra	STATE OF THE PARTY.	517 30	- J. L.	9539	A PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY.

	18 D. Juan Portillo 19 D. Manuel Martino 20 D. Gregorio Ganado 21 D. Juan José Gil 22 D. Juan Llamas 23 D. Francisco Lorenzo 24 D. José Ceriño 25 D. Pablo Ortiz 26 D. Cipriano Maniego 27 D. Serafin Montero 28 D. Gabriel Galende 29 D. Celestino Raposo 30 D. Jose Piorno 31 D. Luis Lopez 32 D. Pelayo Majado 33 D. Lorenzo Alonso Montero 34 D. Melchor Alvarez 35 D. Francisco Gonzalez 36 D. Miguel Martin 37 D. Fernando de la Fuente 38 D. Tomás Ruiz 39 D. Braulio Carbajo 40 D. Juan Gandarillas 41 D. Antonio Calvo 42 D. Tomás Bollo 43 D. Carlos de la Peña 44 D. Manuel Hernandez 45 D. Sebastian Blanco 46 D. Angel Tejeda 47 D. Andrés Hernandez Parra 48 D. Isidro Ramos 49 D. Fulgencio Martinez 50 D. Vicente Tejedor 51 D. Castor Montero 52 D. Pedro Vara 53 D. Inocencio Calvo 54 D. Dionisio Bragado 55 D. Francisco Perez 56 D. Juan Miguel Salgado 57 D. José Gonzalez 58 D. Manuel Miguel Rodrigz 59 D. Luis Martin 60 D. Jerónimo Rivero 61 D. Lorenzo Moreno 62 D. Francisco Fradejas 63 D. Miguel Hernandez 64 D. Luis Mendez 65 D. Andrés Mendez 66 D. Manuel Cerezal 67 D. Marcelino Pacheco 68 D. Valentin Figueruelo 69 D. Pancracio Garrote 70 D. Bernardino Hernandez 71 D. Gabriel Cardoso 72 D. Juan Blanco 73 D. Luis Campo 74 D. Romualdo Prieto 75 D. José Ramon Alonso 76 D. Santiago Casado 77 D. Santiago Casado 78 D. Felipe Gonzalez 79 D. Manuel Rodriguez 80 D. José Ferrandez Ramo 81 D. Felipe Gonzalez 82 D. José Ferrandez Ramo 83 D. Santiago Gimenez 84 D. José Ferrandez 85 D. Isidro Alonso 86 D. Santiago Gimenez 87 D. Bernardino Gimenez 88 D. Andres Martin 89 D. José Ferrandez 80 D. José Ferrandez 80 D. José Ferrandez 81 D. José Ferrandez 82 D. José Ferrandez 83 D. Santiago Gimenez 84 D. José Ferrandez 85 D. Hanuel Martin 86 D. Jerónimo Molinero 87 D. José Remon Alonso 88 D. Santiago Gimenez 89 D. Manuel Martin 80 D. José Ferrandez 80 D. José Ferrandez 81 D. José Ferrandez 82 D. José Ferrandez 83 D. Santiago Gimenez 84 D. José Ferrandez 85 D. Hanuel Martin 86 D. José Ferrandez 87 D. Bernardino Gimenez 88 D. Andres Martin 99 D. José G		IOUL		içiai uc ia	
145 1	18 D. Juan Portillo	San Esteban del Molar.	15	10 7		
146 1	20 D. Gregorio Ganado	San Pedro de Ceque	15 15	9 11		
148 2 149 2	21 D. Juan José Gil	Villalva la Lampreana.	15	8 7 99		de
150 2	23 D. Francisco Lorenzo	Riego de Lomba	15	7 21		ref
152 2	25 D. Pablo Ortiz	Perilla de Castro	15	7 19		
153 2 154 2	26 D. Cipriano Maniego	Torre del Valle	15 15	$\begin{array}{c c} 4 & 2 \\ 1 & 17 \end{array}$		
155 2 156 5	28 D. Gabriel Galende	Abraveses	15	1 15		Núr
157	30 D. Jose Piorno	Arganin.	15	1 1		ro
159	32 D. Pelayo Majado	Brime y Sog	14	6 14		Orden
161	33 D. Lorenzo Alonso Montero 34 D. Melchor Alvarez	Bustillo	14	6 10 5 23		rde
162 163	35 D. Francisco Gonzalez 36 D. Miguel Martin	Castromil	14	3 27		1-
164	37 D. Fernando de la Fuente .	Bretó.	14	20		
166	39 D. Braulio Carbajo	San Miguel del Valle .	13	11 12		
168	41 D. Antonio Calvo	San Agustin	13	11 3		1
170	42 D. Tomás Bollo	Fonfria	13	8 7	7	1,
171 172	44 D. Manuel Hernandez 45 D. Sebastian Blanco	Sta. Cristina Polvorosa.	13	6 27		3 4 5
173	46 D. Angel Tejeda.	Fresno de la Rivera.	13	4 19	9	5
175	48 D. Isidro Ramos	Pajares	13	3 2	6	
177	50 D. Vicente Tejedor	Revellinos	13	3 1	6 6	
178 179	51 D. Castor Montero	Uña de Quintana	. 13 . 13	3		6
180 181	53 D. Inocencio Calvo	Cerezal de Aliste.	. 13	2	4	67
182	55 D. Francisco Perez	Asturianos	. 12	7 2	8	8
184	57 D. José Gonzalez.	Matilla la Seca	12	4 1	1	10 11 12 13
185	59 D. Manuel Miguel Rodrigz 59 D. Luis Martin	Muga de Sayago	12 12	$\begin{array}{ c c c c c c c c c c c c c c c c c c c$	3	12
187 188	60 D. Jerónimo Rivero 61 D. Lorenzo Moreno	Villardiegua	12 12	$\begin{vmatrix} 3\\2 \end{vmatrix}$ 1	1	
189	62 D. Francisco Fradejas	Videmala	. 12	1 2	.8	
191	64 D. Luis Mendez	. Monumenta.	. 12	11 1	1	
193	66 D. Manuel Cerezal	San Vitero	. 11	8 5	20	1 1 1 1
194	68 D. Valentin Figueruelo.	- Malillos	: 11	6 1	16	
196	69 D. Pancracio Garrote	Vegalatrave	11 11	5 1	14	CONTRACTOR OF
198	71 D. Gabriel Cardoso	Benialvo	111	$\begin{vmatrix} 2 \\ 1 \end{vmatrix}$	25	1 2 2 2 2 2 2
200	73 D. Luis Campo	Benegiles	- 11	1 1	19	$\frac{1}{2}$
202	75 D. José Ramon Alonso.	Villalpando.	10	7	20	
204	77 D. Santiago Casado	Argusino	. 3	10	21	2
205 206	78 D. Felipe Gonzalez	. Ferreras de Abajo .			17	
207 208	80 D. José Fernandez Ramo 81 D. Jerónimo Molinero.	Bermillos de Fermosei. Bermillo de Alva.	ie (3
209 210	82 D. José Perez Buraya	. Piedrahita de Castro . Cubo de Benavente .		9	24	
211	84 D. Andres Martin	. Palacios del Pan Vega de Villalobos .		8 9 2	4	
213	86 D. Santiago Gimenez.	Fuentespreadas		7 10 7	15 22	
215	88 D. Atilano Lorenzo	Pobladura Valderadue	ey	7 6	9	
216 217	90 D. Francisco Bernardo Ve	ga Muelas los Caballeros	3 .	7 6	6	
218 219	9 91 D. Tomas Lucio Fresnadil 9 92 D. Isidro Mateos Otero	. Tamame	as	7 1	16	
220 221	9 92 D. Isidro Mateos Otero 9 93 D. Gregorio Juan Zamora 1 94 D. Esteban Abril	o Camarzana		$\begin{vmatrix} 7 \\ 7 \end{vmatrix}$	10	
222	2 95 D. Angel Jambrina	Lubian		7 6 7 7	15 11	
20/	A OF D Taginto Sotillo	Trefecio	Engl 188	6 6		
220	6 99 D. Manuel Bollo.	Fontanillas de Castro		6 8	7	
227 228	8 101 D. Eugenio Calvo Fernan	lz. Villardeciervos.		5 4	12	
229 230	9 102 D. Ricardo Refoyo 0 103 D. Valentin Rodriguez	. Villalazan	te.	4 10	25	
23 23	1 104 D. Francisco Alonso Rapa 2 105 D. Celestino Rodriguez.	do Ferreruela		4 9 8	10	
23	3 106 D. Agustin Martin Calles	Fuente-encalada Cuelgamures	•	4 8	10	
23	5 108 D. Benito Calvo.	. Andavías		4 8	18	
23 23	5 98 D. Darío Ferrero	te. Cional.		4 4	17	
23 23	38 111 D. Alejandro Lorenzo	Fuentelapeña		3 9	24	
24 24	10 113 D. Miguel Gonzalez Gran 11 114 D. Tomás Gamazo	de Coreses	nte.	3 4	29	
24 24	12 115 D. Nicasio Tiedra	. Cañizo	•	2 10 2 10	3	
24 24	14 117 D. Benito de la Iglesia	Sta. María de Valver	rde.	$\begin{vmatrix} 2 \\ 2 \end{vmatrix}$	23 22	
24	46 119 D. Benito Andres Corral	Castrillo de la Guare	ena.	,4	4E	
24	47 120 D. Juan Gutierrez Morai 48 121 D. Pascual Fernandez.	. Arcos de la Polvore	osa.	1 9		
24	49 122 D. Juan R. Montesinos.	Doney y Escuredo. Villanueva de Valro	 jo	1 8	9	
25	51 124 D. Antolin Barrios Mora 52 125 D. Pedro Casado Gonza	lez. Bretocino.		1 9 1 9 1 8 1 6 1 5 1 1	9 25 23 23	
•):	53 126 D. Manuel Inestal	. Ballesa	200	1 1 1 1	16	
2	55 128 D. Antonio Blanco.	Quintanilla del Olm	10	1 1	16	
			S. S.	Marsie III		

ESCALAFÓN

las Maestras de primera enseñanza de la provincia de Zamora, eformado con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y demás disposiciones vigentes.

lúme- ro de	NOMPRES	PUEBLOS	Antigüe- dad. CASO del art.	
Orden	NOMBRES y apellidos de las Maestras.	en donde ejercen.	Años que están prendid	com
$\begin{array}{c c} 2 & 2 \\ 3 & 3 \end{array}$	PRIMERA CLASE. D.ª María de los Angeles Llamas, , , , , » Josefa Merino , , , » Manuela Rodriguez , , » Juana Arroyuelo , , , » M.ª Concepción Figuera, SEGUNDA CLASE.	Benavente, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	26 4 25	° y 5
7 2 8 3 9 4 10 3 11 6	D.ª Isidora Cabezas , , , , , , Magdalena Fernandez , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Zamora,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	25 7 27 25 6 24 9 12	
15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 1 25 1 26 1 27 28 29 31 32 33 34 35	D.a Manuela de la Peña, Balvina Sanz, Binocencia Hernandez, Francisca Mellado, Catalina Sanchez, Wicenta Martin, María Facunda Carro, María Facunda Carro, María Rabadan, María Dolores Lopez, Angela Gonzalez, Margarita Fuentes, Margarita Fuentes, Margarita Fuentes, Margarita Fuentes, Margarita Fuentes, Margarita Gutierrez,	, Fermoselle , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	, 23 10 15 3 6 7 25 7 22 7 21 7 22 7 21 7 21 7 21 7 21 7 21 1 8 7 21 1 8 7 21 1 8 7 21 1 7 7 7 7 7 7 7 7	
74	CUARTA CLASE. D.2 Norberta Aguilar, , Petra Villanueva , , Sustoquia de Dios Esca Francisca García , , Alejandra Vicente, , Catalina Fernandez , Naria Juliana Martin, Micaela Barba , , , María Rosa García , Manuela Ferreras, , Manuela Ferreras, , Manuela Ferreras, , Manuela Ferreras, , Nanuela Ferreras, , Manuela Ferreras, , Nanuela Ferreras, , Manuela Ferreras, , María Rosa García , Manuela Ferreras, , Manuela Ferreras, , Manuela Ferreras, , Manuela Ferreras, , María Teceles Rios, , Severiana Alonso , Celedonia Velasco , María Teresa Rios, , María Teresa Rios, , Teresa García , María Nieve Cabrero , María Nieve Cabrero , María Mayo Arriaga , María Mayo Arriaga , María Dolores Asensi , María Dolores Asensi , Waría Dolores Asensi , Juana Fernandez , Selipa Pardal , Juana Fernandez , Souriana Puga, , María Puga, , Souriana Puga, , Maria Puga, , Ma	Ruentecauco	, 22 7 , 20 9 , 20 5 15 , 20 5 15 , 20 2 10 , 20 2 10 , 20 1 23 , 20 1 20 , 20 1 20 , 20 1 15 , 19 11 12 , 19 11 13 , 19 11 14 , 19 11 12 , 19 11 15 , 19 11 12 , 19 11 21 , 19 12 , 19 13 18 , 19 6 19 , 19 7 8 , 19 6 19 , 19 1 21 , 18 6 13 , 18 4 24 , 18 4 24 , 18 5 28 ana, 16 8 28 ana, 16 8 7 26 , 16 7 26 , 16 1 22 , 15 8 , 15 8 , 15 8	

Zamora 10 de Marzo de 1883.-El Gobernador Presidente, José Moreno.-

Secretario, Dionisio Casas.

79	102
----	-----

(Gaceta del 12 de Mayo de 1883.)

Dirección general de Rentas Estancadas.

Circular.

Con esta fecha digo al Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Burgos lo que sigue:

«Visto el expediente instruido en esta Dirección general con motivo de las consultas formuladas por V. y el Ingeniero Jefe de esa provincia sobre interpretación de la ley del Timbre en cuanto al que debe usarse en las relaciones de partícipes de multas impuestas por infracciones de las Ordenanzas de montes y carreteras y en las certificaciones que se expiden por igual concepto à los denunciadores:

Vistos los artículos 30, 73 y 75, casos 5.°, 1.° y 2.° respectivamente de la ley provisional del Timbre y el 91 del reglamento dictado para su ejecución:

Considerando que las citadas relaciones á la vez que expresan el número de participes y certificaciones de multas, sirven de justificante al libramiento que debe preceder al pago de la cantidad que corresponde percibir al denunciador, por le cual es aplicable à las mismas lo que dispone el art. 30, caso 5.º de la referida ley; debiendo emplearse por consiguiente en aquellos documentos tantos timbres móviles de 10 céntimos cuantas sean las partidas de 50 pesetas en adelante, comprendidas en la relación respectiva.

Considerando que según se deduce del texto de la disposición 1.ª del art. 91 citado, las certificaciones de que se trata se expiden en cumplimiento de un precepto reglamentario por la Autoridad judicial ó gubernativa que impone alguna multa de la que debe participar el denunciador de la infracción en que aquella se funda, bajo cuyo concepto no puede decirse realmente que tales documentos sean expedidos à instancia de parte, ni tampoco que les sea aplicable lo preceptuado por el artículo 73, caso 1.º de la ley, sino lo dispuesto por el 75, caso 2.º de la misma;

Y considerando, por tanto, que el papel correspondiente à esta clase de documentos es el de oficio señalado para las certificaciones que se expiden por las dependencias del Estado, no siendo á instancias de parte y que no tengan un concepto especial;

Esta Dirección general, de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso ha acordado manifestar á V.:

1.º Que las certificaciones de que se trata se hallan comprendidas en el caso 2.º, art. 75 de la ley del Timbre, debiendo por tanto ser extendidas en papel de oficio.

Y 2.º Que en el ejemplar de la relación de certificaciones y participes que sirven de justificante al libramiento deben emplearse tantos timbres móviles de 10 céntimos cuantas sean las partidas de 50 pesetas en adelante que aquella comprenda.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimienso y publicación en el Boletin Oficial. Dios guarde à V. S. muchosaños. Madrid 11 de Mayo de 1883. P. A., Leandro de Campoamor.-Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de.....

DELEGACION DE HACIENDA

Provincia de Zamora.

DE LA

CIRCULAR.

Por conveniencia al servicio y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas, he acordado con esta fecha, que el Inspector

de la contribución Industrial D. Antonio Rodriguez Devesa, se encargue de la visita de investigación á los pneblos que comprende el partido judicial de la Puebla de Sanabria, la cual estaba encomendada al de igual clase D. Eduardo Diez Merediz, que continuará encargado de la de los partidos de Benavente y Villalpando.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin Oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes del referido partido de la Puebla de Sanabria, y con el fin de que presten al mencionado Inspector don Antonio Rodriguez Devesa cuantos auxilios reclamare para el mejor desempeño de su cometido.

Zamora 17 de Mayo de 1883.=El Delegado de Hacienda, M. de Setien.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Con arreglo à lo que dispone el art. 67 del Reglamento de la contribución Industrial vigente, se hace saber à todos los industriales de esta capital que pertenecen à clases no agremiadas, que la matricula de subsidio industrial v de comercio de la misma, redactada por esta Administración para el año próximo de 1883-84, se encuentra terminada y por consiguiente expuesta al público en el local que dicha oficina ocupa, á donde pueden concurrir los interesados de dichas clases que no han formado gremio, à enterarse de las cuotas que tienen señaladas, pudiendo si no estuviesen conformes con ellas ó con la clasificación de sus industrias, reclamar de agravio ante esta Administración, dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que se anuncia al público por medio del presente Bo-LETIN OFICIAL.

Zamora 17 de Mayo de 1883. = El Administrador de Contribuciones, Amalio G. Montero.

CUERPO DE TELEGAFOS.

DIRECCIÓN DE SECCIÓN DE ZAMORA.

Subasta.

A las doce del día que haga el once, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, tendrá lugar en la oficina de esta Dirección la segunda subasta para el arrastre del material que precisan las reparaciones de las líneas de esta Sección, desde el almacén de esta capital.

Dicho material consiste en 381 postes, 350 asisladores de suspensión, 94 de retención, 61 tensores y 133 kilógramos de alambre; siendo el tipo máximo por que se admitirán proposiciones, el siguiente: dos pesetas por cada un poste que se conduzca entre Zamora y Benavente, y cuatro pesetas entre Zamora y Puebla de Sanabria; cinco céntimos de peseta por cada aislador de suspensión, diez céntimos por retención, veinte céntimos por tensor y cinco céntimos por kilógramo de alambre en ambos trayectos: advirtiéndose que se distribuirán entre Zamora y Benavente 121 postes, y entre Zamora y Puebla de Sanabria 260.

Las proposiciones se presentarán redactadas según se previene en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina y se publicó en el Boletin Oficial de esta provincia núm. 128, de 25 de Abril úllimo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Zamora 17 de Mayo de 1883. = El Director de la Sección, Tomás Marzal.

AYUNTAMIENTOS.

ALCANICES.

Habiendo acordado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, que las ferias anuales que se celebran en este pueblo los dias 1.º de Mayo, 2 de Julio y 21 de Setiembre, se amplien un dia más cada una, ó sea al 1.º y 2 de Mayo la 1.2, al 2 y 3 de Julio la 2.2 y al 21 y 22 de Setiembre la 3.2, permitiéndose en estos dias toda clase de transacciones y ventas libres de derechos de alcabala y consumos, se anuncia al público para conocimiento de aquellos à quienes interese.

Alcanices 16 de Mayo de 1883.—El Alcalde, José Ramos.

UNA DE QUINTANA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento, única base sobre la cual ha de hacerse la derrama individual de la cuota de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1883 à 1884, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de quince dias, relaciones que lo acrediten.

Uña de Quintana 15 de Mayo de 1883. El Alcalde, Francisco García.

CERNADILLA.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con 250 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales, por trimestres vencidos.

Los aspirantes, podrán dirigir á este Ayuntamiento sus solicitudes documentadas, hasta el día 31 del presente mes.

Cernadilla 13 de Mayo de 1883.-El Alcalde, José Rubio.

JUZGADOS.

ZAMORA.

D. Manuel San Roman, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que con motivo de haber sido condenado el Procurador de este Juzgado D. Agustin Gonzalez Alvarez, á un año de destierro, á la distancia de veinticinco kilómetros de esta ciudad, en causa por injurias ó D. Antonio Cabrera, vecino de esta ciudad, ha cesado en el cargo de Procurador de este dicho Juzgado por término de un año, que principió el dia diez y seis del corriente.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de quienes pueda interesar dicha cesación y reclamar dentro de seis meses.

Zamora diez y siete de Mayo de mil ocho ochenta y tres .- Manuel San Roman .- Tomás Calvo.

IMPRENTA PROVINCIAL.